

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2021. A despacho para reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento, por cuanto no fue posible llevarla a cabo el día 19 de marzo de 2021 por incapacidad médica de la señora juez. Pasa con escritos del abuelo paterno y del señor Adolfo León Arango, y comunicación enviada por el Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, aportando la providencia que confirma el auto objeto del recurso. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 179

RADICACIÓN NO. 2019-301

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

En el presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovido por la Defensora de Familia del ICBF, en defensa de los intereses de la menor NICOLE ARIAS MORALES, en contra de LUBIN ANDRES ARIAS ARIAS, se había programado la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 19 de marzo de 2021, pero no se pudo llevar a cabo por la razón contenida en la constancia secretarial.

De otra parte, se recibe comunicación enviada por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Cali, donde remiten copia de la providencia que confirma el auto No.038 del 03 de febrero de 2021, que decretó las pruebas del proceso.

A su turno, el señor LUBIN ARIAS LAVERDE, en calidad de abuelo paterno de la menor NICOLE ARIAS MORALES, remite escrito.

Finalmente, el señor ADOLFO LEON ARANGO, remite escrito, donde informa que le contestaron al demandado, referente a la petición que hace él ante la Defensora de Familia del ICBF, sobre el acuerdo de las visitas y la cuota alimentaria en favor de la menor NICOLE ARIAS MORALES, que para que obre en este proceso.

SE CONSIDERA

Como en efecto, no se puede llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, que se había programado para el día 19 de marzo de la presente anualidad, se procederá a fijar nueva fecha para tal efecto, la que se hará por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones electrónicas de las partes y apoderados obrantes en el proceso, donde se practicará el testimonio de la señora ERIKA ARIAS ARIAS, debiendo las partes colaborar con la práctica de la prueba.

Ahora, teniendo en cuenta lo resuelto por la Sala Familia del Tribunal Superior de Cali, en la providencia de fecha 09 de marzo del año en curso, mediante la cual

CONFIRMA el numeral tercero de la providencia No. 038 de fecha 3 de febrero de 2021, proferida por este Despacho, mediante el cual se niega decretar las pruebas aportadas por la parte demandada, relativas a documentos y dictamen pericial, se dispondrá el obedecimiento y cumpliendo de lo resuelto por el superior.

En cuanto al escrito suscrito y remitido por el abuelo paterno de la niña NICOLE ARIAS MORALES, señor LUBIN ARIAS LAVERDE, cuya citación fuera ordenada, a fin de que ejerciera su derecho a ser oído en el proceso, mediante el cual manifiesta su conocimiento del mismo y que no está de acuerdo con la demanda, se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales.

Respecto al escrito remitido por el señor ADOLFO LEÓN ARANGO RAMIREZ, se le reiterará que se abstenga de intervenir directamente en el proceso, toda vez que quien promovió la demanda fue la Defensoría de Familia del ICBF, en defensa de los intereses de la niña NICOLE ARIAS MORALES, así fuera él quien instara la actuación, como se indicó en la providencia No.415 de fecha 30 de julio de 2020 (fl.76).

Finalmente, como no obra constancia en el expediente, de haberse remitido el oficio a la Comisaría de Familia de Siloé, para la práctica de la valoración psicológica ordenada a la niña NICOLE ARIAS MORALES, prueba ordenada de oficio, lo que ha sido verificado con Secretaría, se le requerirá para que proceda de conformidad de inmediato.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las 9:00 A.M. DEL DÍA 27 DE JULIO DE 2021, para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, donde se recibirá el testimonio de la señora ERIKA ARIAS ARIAS, la que se realizará por la plataforma **LIFESIZE**.

SEGUNDO: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior, confirmando la decisión de no tener en cuenta los documentos y el dictamen pericial aportado por la parte demandada.

TERCERO: **AGREGAR** al proceso el escrito del abuelo paterno de la menor NICOLE ARIAS MORALES, señor LUBIN ARIAS LAVERDE, mediante el cual ejerce su derecho a ser oído en el proceso, para que surta sus efectos legales.

CUARTO: **REITERAR** al señor ADOLFO LEON ARANGO RAMIREZ, que se abstenga de presentar directamente escritos, como se le indicó en la providencia No.415 de fecha 30 de julio de 2020.

QUINTO: **REQUERIR** a Secretaría, para que de inmediato remita el oficio a la Comisaría de Familia, para la práctica de la valoración psicológica ordenada a la niña NICOLE ARIAS MORALES, en cumplimiento de lo ordenado en el auto que decretó las pruebas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VÁRELA
JUEZ

Prv/Djsfo.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado electrónico No. 91 hoy 29-06-21
notifico a las partes el auto que antecede (art. 295
del C.G.P).

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ